# IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

#### **Departamento Tercero**

El Director técnico del Departamento y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance número C-14/01,

Hace saber: Que en el procedimiento de reintegro por alcance número C-14/01, Trabajo y Asuntos Sociales, Badajoz, se ha dictado sentencia, en fecha 13 de febrero de 2003, por el excelentísimo señor Consejero de Cuentas, cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Primero.—Estimar la demanda interpuesta por el Abogado del Estado contra la empresa «Centro de Reciclaje Empresarial de Extremadura, Sociedad Limitada», y contra don José Luis Redondo Ramírez, desestimándola respecto a la Asociación Andaluza de Educación e Investigación «Argos»; la «Sociedad de Formación de Badajoz, Sociedad Limitada»; «Cáceres Centro de Formación, Sociedad Limitada»; don Lisardo García Rodulfo, don Antonio Daniel Vílchez Rodríguez y don Juan Pablo Fernández Fernández.

Segundo.—Declarar como importe en que se cifra el alcance causado en los Fondos Públicos (INEM-FORCEM) el de seiscientos veinte mil ciento treinta y dos euros con setenta céntimos (620.132,70 euros)/ciento tres millones ciento ochenta y una mil cuatrocientas pesetas (103.181.400 pesetas).

Tercero.—Condenar a la entidad «Centro de Reciclaje Empresarial de Extremadura, Sociedad Limitada», y a don José Luis Redondo Ramírez como responsables contables directos solidarios de dicho alcance, al pago de la suma en que se ha cifrado el mismo

Cuarto.—Condenar, asimismo, a la citada empresa «Centro de Reciclaje Empresarial de Extremadura, Sociedad Limitada», y a don José Luis Redondo Ramírez, al pago de los intereses legales calculados con arreglo a los tipos legalmente establecidos y vigentes el día 12 de mayo de 1997, fecha en que se estima producido el alcance, conforme al artículo 71.4.e) de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y la Disposición adicional 11 de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1997.

Quinto.—Ordenar la contracción de la cantidad en que se cifra el alcance en las cuentas del Instituto Nacional de Empleo (INEM), conforme a lo razonado en el Fundamento de Derecho octavo.

Sexto.—Condenar a los declarados responsables al pago de las costas procesales en los términos expresados en el Fundamento de Derecho noveno.

Séptimo.—Absolver a los demandados Asociación Andaluza de Educación e Investigación «Argos»; don Juan Pablo Fernández Fernández; «Sociedad de Formación de Badajoz, Sociedad Limitada»; «Cáceres Centro de Formación, Sociedad Limitada»; don Antonio Daniel Vilchez Rodríguez y a don Lisardo García Rodulfo de todos los pedimentos de la demanda.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifiquese a las partes, haciendo constar respecto a don Juan Pablo Fernández Fernández; a la Asociación Andaluza de Educación e Investigación «Argos»; a la «Sociedad de Formación Badajoz, Sociedad Limitada», y a «Cáceres Centro de Formación, Sociedad Limitada», que, por estar declarados en rebeldía, serán notificados por medio de edicto, conforme al artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas de Extremadura y de Andalucía, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Consejero de Cuentas, en el plazo de quince días, que se elevará a la Sala de Justicia de este Tribunal, conforme al artículo 80.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y que se sustanciará y decidirá con arreglo a las normas de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

## A CORUÑA

## Edicto

Don Luis Pérez Merino, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de A Coruña,

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria número 812/02 IS, a instancias de don José Parada Docampo, don Julio Parada Rey, don José Luis Parada Rey, don José Santiago Martínez Martínez, don Manuel Vázquez Varela y don José Enrique Parada Iglesias, para la declaración judicial de fallecimiento de don José Varela Vázquez, hijo de Matías y Manuela, nacido en la parroquia de San Pedro de Visma el 16 de abril de 1891, el cual emigró a América del Sur, aproximadamente, en el año 1901, sin que se tuvieran más noticias de él, incluso si llegó a su destino.

Lo que a los fines previstos en los artículos 2.042 de la LEC y 193 y concordantes del Código Civil, se hace público por el presente para que la persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída.

A Coruña, 12 de diciembre de 2002.—La Secretaria.—6.417.

#### GIJÓN

#### Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de Gijón,

Hago saber: Que en el expediente de quiebra voluntaria de «Viajes Alcor, Sociedad Anónima», seguido al número 806/02, se convoca a todos los acreedores a Junta general para el nombramiento de Síndicos, la que tendrá lugar el próximo día 17 de marzo de 2003, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Gijón, 13 de febrero de 2003.—El Secretario.—6.294.

#### MADRID

#### Edicto

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva: Dispongo: Que debo declarar v declaro el sobreseimiento provisional del presente expediente de quiebra de la compañia «Enrutaes, Sociedad Anónima», por carencia de efectivo realizable, y sin perjuicio de que, si dicha compañía viniere a mejor fortuna, se solicite la reapertura de este juicio universal. Así mismo, debo declarar y declaro la expresa reserva a los acreedores de las acciones pertinentes para el cobro de sus respectivos créditos, y la continuación de la sustanciación de la pieza relativa a la calificación de la quiebra de la indicada compañía, hasta cuya finalización continuarán en sus cargos el Comisario y Depositario de la quiebra. Dese a esta resolución la publicidad debida, en la forma que se hizo la incoación. Devuélvase la correspondencia retenida a la quebrada, si se encontrara en dependencias judiciales o en poder de persona designada judicialmente que no sea la quebrada.

Y para que sirva de notificación en forma, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, 29 de enero de 2003.—El/a Secretario/a.—6.422.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

## MADRID

## Edicto

Doña María José González Huergo, Secretaria del Juzgado de los de lo Social número 25,

Hace saber: Se acuerda dejar sin efecto la subasta prevista para el día 24 de febrero de 2003 de la finca urbana número 1.296, sita en Mejorada del Campo, calle Mayor, número 16, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Alcalá de Henares, al tomo 396, folio 90 y justipreciada en 150.253,02 euros, por incumplimiento del plazo de los veinte dias de antelación que requiere su anuncio en el «Boletín Oficial» para su celebración.

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento de ejecución 126/1999 que se sigue en este Juzgado a instancia de Ibermutuamur Matep de la SS número 274, contra «Felipe Alejo, Sociedad Anónima» por un principal de 2.232,62 euros más 223,25 y 139,53 euros provisionalmente calculadas para costas e intereses, por el presente se anuncia a la venta en pública subasta, por término de veinte dias, la finca anteriormente descrita.

La subasta se celebrará el día 31 de marzo de 2003 a las nueve horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en calle Hernani número 59, quinta planta, de esta ciudad, conforme a las siguientes condiciones:

Primera.—La valoración de la finca a efectos de la subasta es de 150.253.02 euros.

Segunda.—La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble que se subasta está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Tercera.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Cuarta.—Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicara a su favor.

Quinta.—Para tomar parte en la subasta los postores deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de depósitos y consignaciones abierta en el BANESTO, número de Banco 0030, oficina 1143, de la calle Orense, 19, Madrid, con el número 2523 o haber prestado aval bancario con las firmas debidamente legalizadas por el 30 por 100 del valor que se haya dado a los bienes con arreglo al artículo 666 de la LEC debiendo consignar, asimismo, en dicho resguardo, si en su caso ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

Las cantidades depositadas por los postores no se devolverán hasta la aprobación del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta. (artículo 652 de la LEC) el ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna. (artículo 647. 2.º de la LEC).

Sexta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior (artículo 648 de la LEC).

Séptima.—Sólo la adquisición o adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (artículos 264 de la LPL y 647. 3.º de la LEC).

Octava.—En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, costas e intereses (artículo 670. 7.º de la LEC).

Novena.—Si la adquisición en subasta o adjudicación en pago se realizan a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior el precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 266 de la LPL).

Décima.—La situación posesoria del inmueble es la siguiente: Finca 1.296, urbana, sita en Mejorada del Campo.

Undécima.—Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiera salido a subasta se aprobará el remate a favor del mejor postor. En el plazo de veinte dias el rematante habrá de consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate (artículo 670. 1.º de la LEC).

Si fuera el ejecutante quien hiciera la mejor postura igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiese salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por el Secretario judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas y, notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiese (artículo 670. 2.°).

Si solo se hicieran posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiera salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se hará saber al ejecutante, quien, en los veinte dias siguiente podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas con las condiciones de pago y garantías ofrecidas por la misma (artículo 670. 3.º de la LEC). Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 por el que el bien hubiera salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez dias presentar tercero que mejore la postura, ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aún siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido dicho plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco dias, pedir la adjudicación del inmuble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, cubra al menos la cantidad por la que se haya despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas; si la mejor postura no cumpliese estos requisitos, el Tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la probación del remate (artículo 670. 4.º de la LEC). Quien resulte adjudicatario del bien inmueble conforme a lo previsto anteriormente habrá de aceptar la subsistencia de cargas o gravámenes anteriores, si los hubiese, y subrogarse en la responsabilidad derivada de ello (artículo 670. 5.º de la LEC).

Duodécima.—Por el mero hecho de participar en la subasta se entenderá que todos los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en los autos o que no exista titulación, y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

Décimotercera.—De resultar desierta la subasta tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de ese derecho se alzará el embargo (artículo 262, b) de la LEC.

Décimocuarta.—Para cualquier información o consulta los interesados pueden dirigirse al Juzgado y en lo que no conste publicado puede ser objeto de consulta en la Ley y en los autos, considerándose cumplido lo dispuesto en el artículo 646 de la LEC.

En Madrid a 14 de febrero de 2003.—La Secretaria judicial, María José González Huergo.—6.383.

## **REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policia Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

## Juzgados militares

Se expide en méritos a las diligencias preparatorias número 11/132/02, seguidas en este Juzgado Togado Militar Territorial número 11 de Madrid, por la presunta comisión de un delito militar de abandono de destino a doña Montserrat Rivera Jiménez, de veintidós años de edad, hija de Emilio y de Milagros, con documento nacional de identidad número 2.667.431, se hace saber, que deberá, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la fecha en la que la presente requisitoria se publique en el «Boletín Oficial del Estado», comparecer en la sede de este Juzgado Togado, ubicado en el paseo de Reina Cristina, 5, de Madrid, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarada rebelde y depararla el perjuicio al que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares que tan pronto tengan conocimiento del paradero de la mencionada inculpada, procedan a su captura, y con las seguridades convenientes la ingresen en prisión a disposición de este Juzgado Togado.

Madrid, 14 de febrero de 2003.—El Juez Togado.—6.312.

## Juzgados militares

Se expide en méritos a las diligencias preparatorias número 11/4/03, seguidas en este Juzgado Togado Militar Territorial número 11 de Madrid, por la presunta comisión de un delito militar de abandono de destino, a doña Tamara Seivane Gómez, de veinte años de edad, hija de José María y de Rosa María, con documento nacional de identidad número 50.211.777-V, se hace saber, que deberá, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la fecha en la que la presente requisitoria se publique en el «Boletín Oficial del Estado», comparecer en la sede de este Juzgado Togado, ubicado en el paseo de Reina Cristina, 5, de Madrid, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarada rebelde y depararla el perjuicio al que hubiere lugar con arreglo a la Lev.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares que tan pronto tengan conocimiento del paradero de la mencionada inculpada, procedan a su captura, y con las seguridades convenientes la ingresen en prisión a disposición de este Juzgado Togado.

Madrid, 14 de febrero de 2003.—El Juez Togado.—6.314.

## Juzgados militares

Por la presente que se expide en méritos al sumario 11/27/02, seguido en este Juzgado Togado Militar Territorial número 11 de Madrid, por la presunta comisión de un delito militar de insulto a superior, a don Juan Manuel Amigo Espinoza, de veinte años de edad, hijo de Serafin y de Rosa Maria, con documento nacional de identidad número 9.803.590, se hace saber, que deberá, dentro del término de diez